

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL CONVENIO CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LAS DIPUTACIONES FORALES DE BIZKAIA Y GIPUZKOA PARA LA FINANCIACIÓN CONJUNTA DE LA UTILIZACIÓN DE UN HELICÓPTERO PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

1.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA.

El cambio climático, el uso insostenible de la tierra y la deforestación figuran entre los principales causantes de los incendios descontrolados. El cambio climático agrava el riesgo de estos desastres debido a la mayor incidencia de sequías, las altas temperaturas del aire, la baja humedad relativa, las tormentas secas y los fuertes vientos. El resultado es un paisaje seco, continuado e inflamable.

A pesar de existir 26 parques de extinción de incendios de titularidad foral y municipal (10 en Bizkaia, 9 en Gipuzkoa y 7 Araba) y de contar con múltiples recursos para las tareas de extinción de incendios, en ninguno de los tres Territorios Históricos se dispone de un medio aéreo. Si bien es cierto que el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco cuenta con aparatos del parque de medios aéreos, estos son aptos para operaciones de salvamento, pero no para operaciones de extinción de incendios forestales.

En atención a las anteriores consideraciones, las instituciones vascas son conscientes de la necesidad de articular cauces de colaboración para mejorar la eficacia en el ejercicio de las funciones que cada una de ellas tiene encomendadas y que afectan de manera directa a la prevención y extinción de incendios.

Así, una vez analizada la situación conjuntamente entre las tres Diputaciones Forales y el Gobierno Vasco, se estima necesario contar con un medio aéreo específicamente diseñado para esta finalidad, reforzando así la capacidad de respuesta a los incendios a los que se podría enfrentar Álava como consecuencia del calentamiento global que genera el cambio climático. Y se ha estimado que la fórmula óptima para ello es la financiación, de forma conjunta, del arrendamiento de un helicóptero para la extinción de incendio, encargándose el Gobierno Vasco de la tramitación del oportuno expediente de contratación.

2.- CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1.- Contenido.

El convenio consta de seis cláusulas y un anexo que especifica el procedimiento operativo de las partes firmantes del convenio ante las solicitudes de movilización del helicóptero de extinción de incendios.

Tras referirse las cláusulas primera y segunda, respectivamente, al objeto y procedimiento operativo, la cláusula tercera concreta las obligaciones económicas de las partes así como el proceder para materializar las mismas.

Su cláusula cuarta prevé la creación de una comisión de seguimiento, determina su funcionamiento, funciones y composición equitativa, atribuyendo la presidencia a la persona representante del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.

Respecto al régimen jurídico y jurisdicción competente, la cláusula quinta se refiere al carácter administrativo del convenio, a su sometimiento a la regulación de convenios entre administraciones, esto es, a los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por último, la cláusula sexta, aunque fija una vigencia de dos años con posibilidad de prórroga de hasta otros dos, supedita la misma a la duración del contrato de arrendamiento del helicóptero, admite la revisión del contenido del convenio y para las causas de extinción, aparte de admitir la posibilidad de rescisión por cualquiera de las partes, se remite a las causas contempladas en la citada Ley 40/2015.

En cuanto al contenido del convenio, el texto propuesto cumple los requisitos de validez y contenido mínimo exigidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.2.- Tramitación

Según prevé el artículo 7.c.4 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos, es competencia del Territorio Histórico de Álava la ejecución de la legislación de las instituciones comunes en materia de defensa contra incendios, regulando el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, en su artículo 45.2, las competencias que corresponden a las diputaciones forales en la materia.

Además, en materia de prevención y extinción de incendios, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece que el municipio ejercerá como propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, entre otras materias, competencias sobre protección civil y prevención y extinción de incendios, disponiendo su artículo 26 que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar, entre otros, los servicios de protección civil y extinción de incendios.

Añade que dicha prestación podrá ser ejercida directamente por los municipios citados o ser dispensados de ello por las Diputaciones Forales, que serán las que presten de forma efectiva el servicio. Es por ello que el convenio que se pretende firmar se aplica, por tanto, a las Diputaciones Forales también en esta segunda condición.

Por su parte, el artículo 51.1 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava, *“la Diputación Foral podrá suscribir convenios con las demás administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas o con sujetos de derecho privado para un fin común.”*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.b).3 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava se atribuye al Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Álava la competencia para aprobar y remitir a las Juntas Generales para su ratificación, las propuestas referidas a “convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas, provincias.

Asimismo, en el artículo 6.2.b) 3. de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava determina la competencia de las Juntas Generales de Álava para la ratificación de los proyectos de la Diputación Foral de Álava que impliquen la aprobación de convenios “con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias”.

En otro orden de cosas, al tratarse de un anteproyecto de norma foral que tiene por objeto la ratificación por la Cámara Foral de las propuestas a las que refiere el apartado 2 letra b) de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava, está exceptuado de seguir el procedimiento establecido en el capítulo III del Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

Aclara el artículo 3.2 del mencionado Decreto 6/2023 que en dichos casos se “acompañarán de un informe jurídico que justifique su oportunidad, motivación, la causa que lo exceptúa del procedimiento así como un breve análisis de su contenido y tramitación, sin perjuicio de cuantos informes y trámites procedan según lo establecido en el resto de la normativa de aplicación.”.

En todo caso, habría que seguir los siguientes trámites:

- Emisión de un informe jurídico con las características descritas, que es el presente.
- Emisión de informe de incidencia presupuestaria.
- Control económico-normativo por parte del Servicio de Intervención
- Aprobación por parte del Consejo de Gobierno Foral.
- Ratificación por las Juntas Generales.

3.- AFECCIÓN PRESUPUESTARIA.

Respecto a las obligaciones económicas de las partes, la cláusula tercera del Convenio prevé que la cuantía concreta del coste de utilización del helicóptero y el presupuesto anual máximo destinado a esta finalidad será la que resulte de la adjudicación del expediente de contratación tramitado por el Gobierno Vasco y que tiene por objeto el arrendamiento de un helicóptero para el Departamento de Seguridad de dicho ente. En todo caso, el convenio distingue, en lo que respecta al coste, dos conceptos:

a) Costes de disposición (fijos), de los que corresponde a la Diputación Foral de Álava el 22,32 % del total dichos costes.

b) Costes por hora (variables), que cada Administración parte del convenio se compromete a financiar, en función de la efectiva utilización del medio aéreo en su territorio.

En relación con este punto, el informe económico de la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo Arabako Suhiltzaileak – Bomberos de Álava, de 20 de junio de 2024, estima el coste total derivado de la utilización del helicóptero que le corresponde asumir a la Diputación Foral de Álava en el importe de 618.434,64 euros (397.932,24 euros en concepto de costes de disposición y 220.502,40 euros en concepto de costes por hora), sin perjuicio de ulteriores prórrogas del contrato.

En lo que respecta a la concreción de los costes anteriores para el presente ejercicio 2024, el mismo informe económico de la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo Arabako Suhiltzaileak – Bomberos de Álava, de 20 de junio de 2024, estima el coste total derivado del convenio que le corresponde asumir a la Diputación Foral de Álava en el importe de 154.608,66 euros (99.483,06 euros en concepto de costes de disposición y 55.125,60 en concepto de costes por hora).

Ha de mencionarse que el Acuerdo 309/2024, del Consejo de Gobierno de 23 de mayo, ha aprobado el Proyecto de Norma Foral de Medidas Complementarias al presupuesto vigente para 2024, cuyo objeto es la aprobación de créditos adicionales y créditos de compromisos

para poder llevar a cabo diferentes actuaciones no contempladas en el Presupuesto de 2023, prorrogado para 2024, proyecto de norma foral pendiente en la actualidad de aprobación por las Juntas Generales de Álava. El mismo Acuerdo 309/2024, de 23 de mayo, ha creado las siguientes partidas (créditos de compromiso): 25401.G/136251/20400250 Convenio Medio Aéreo, que da cobertura presupuestaria a los costes de disposición mencionados anteriormente, y 25401.G/136251/204000251 Medio Aéreo Uso, que da cobertura presupuestaria a los costes por hora.

Procede en consecuencia que la resolución del Consejo de Gobierno Foral que apruebe el convenio acuerde la consignación presupuestaria a favor del Gobierno Vasco de las cantidades con cargo a las partidas del Presupuesto para el ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 que se indican en el siguiente cuadro:

	2024
25401.G/136251/20400250 Convenio Medio Aéreo	99.483,06
25401.G/136251/20400251 Medio Aéreo Uso	55.125,60

Lo expuesto anteriormente determina que la suscripción del convenio habrá de sujetarse a la condición suspensiva de aprobación por las Juntas Generales de Álava del Proyecto de Norma foral de Medidas Complementarias al presupuesto vigente para 2024, aprobado mediante el Acuerdo 309/2024, de 23 de mayo, es decir, a la de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024.

Vitoria-Gasteiz

Mónica Puente Rodríguez
Técnica-Letrada del Servicio de Secretaría
Técnica y Atención Ciudadana

Vº Bº Roberto Marroquín Taborda
Jefe del Servicio de Secretaría Técnica y
Atención Ciudadana